

calidad superior absolutamente considerados, sino solo que son de la mejor clase que hay en el término municipal, y lo mismo debe entenderse de las demas calidades. Todas son relativas, ninguna absoluta. Para fijarlas, la regla, puede decirse única, que deben tener presente los peritos es el producto liquido, atendiendo para calcularlo á todos los elementos que pueden contribuir á aumentarlo ó disminuirlo, con tal que no sean debidos á desembolsos hechos por el propietario para cercar las piezas ó á mayores abonos ú otras mejoras variables y sin tomar tampoco en cuenta los mayores productos que pueda producir un cultivo mas esmerado y una explotacion mas adelantada y entendida, como asi terminantemente le prescriben los artículos 75 y 76 del reglamento, añadiendo este último que tampoco se estimarán en menos los productos si la disminucion procediese de negligencia ó torpeza excesiva del cultivador. Necesario es que los labradores sepan que si empleando mejores instrumentos consiguen mayor economia y perfeccion en los trabajos, si con mayor copia de abonos, mejor alternativa de cosechas, mas abundancia de forrages ó introduciendo nuevos cultivos consiguen mayores beneficios, este exceso ha de ser libre de toda contribucion, porque la ley no carga la contribucion sobre el celo, la inteligencia y los adelantos, ni favorece al negligente, perezoso y rutinario. Tampoco hay que olvidar en la clasificacion de las tierras las exenciones temporales, parciales ó totales concedidas por la legislacion vigente á los que hacen plantaciones ú otras mejoras.

Despues de las fincas y el producto liquido del cultivo en el caso en este país raro de que le hubiere, debe incluirse en el amillaramiento la ganaderia, anotándola á cada contribuyente á continuacion de sus fincas, y como en este país no existen las grandes ganaderias, consideramos conforme á equidad y ajustado á las disposiciones vigentes el fijar un tipo único de productos brutos, gustos y liquidos por cada cabeza de cada clase de ganado, teniendo presente la excepcion de dos cabezas de cada clase de ganado mayor y seis de cada una de ganado menor establecida por el artículo 128 del reglamento, asi como la que se contiene en el 125 en que se declaran libres del pago de contribucion á una ó dos yuntas destinadas á la labor, excepcion que en nuestro concepto debiera ser limitada, pues las yuntas de labor, sea cual fuere su número, no pertenecen á la categoría de ganado de renta, único que debiera estar sujeto al pago del impuesto.

Formado ya el amillaramiento se debe exponer al público por un término que no exceda de seis dias. La exposicion al público